

Un Análisis de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Proyecto Final- Emily Graper

MSID Primavera 2019

Agradecimientos

Primero, me gustaría empezar con la organización de CAIMYFI y todos de las personas que trabajan allí. Muchas gracias para las respuestas a todo de mis preguntas, todo el café y toda de las risas. Ustedes son buenas personas que están ayudando personas en maneras que no puedo comprender. También con mi familia anfitriona en Otavalo; muchas gracias a Patti, Romel, Israel y Martín. Muchas gracias para compartir tu casa y tu tiempo con una mujer vieja como mí.

Índice

Problema	3
Planteamiento del Problema	3
Pregunta	6
Problema.....	6
Justificación	6
Relevancia	7
Objetivos	7
Objetivo General	7
Objetivos Específico	8
Marco Teórico	8
Marco Metodológico	17
Enfoque de la Investigación	17
Tipo de Estudio	17
Población de Referencia	18
Muestra.....	18
Técnica.....	19
Resultados	19
Interpretación	37
Conclusión	40
Bibliografía	43

Problema

Planteamiento del Problema:

Violencia contra mujeres es “es una violación grave de los derechos humanos” dice la ONU Mujeres. La impacta de violencia contra mujeres no solo es un daño a la víctima, pero también a la familia, comunidad y sociedad. Durante muchos años desde la visibilidad de la violencia contra mujeres (VCM) por parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ha habido un impulso general de la sociedad para combatir la violencia contra la mujer en todas sus formas. Sin embargo, algunas estadísticas y realidades siguen estando muy presentes para las mujeres.

Según lo indicado, aproximadamente una de cada tres mujeres ha sufrido violencia sexual o física de acuerdo con la ONU Mujeres. Al observar las estadísticas, podemos ver que la violencia contra las mujeres está muy extendida y arraigada en las sociedades. En Ecuador, por ejemplo, seis de cada diez mujeres han experimentado algún tipo de violencia de género. Y del total de casos de violencia, alrededor del 69.5% de los casos han involucrado parejas y parejas anteriores (Ecuador, ONU Mujeres).

Estas estadísticas se registraron en 2012, lo que demuestra que hubo una profunda desconexión entre los derechos prometidos en la Constitución de 2008 y también la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103) que se aprobó en 1995 para frenar la violencia contra las mujeres. Con esta realidad, la doctora Libia Rivas Ordoñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional de Ecuador, escribe una breve introducción a la nueva Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar Violencia contra Mujeres (Ley Orgánica), en la que dice que “las medidas han sido insuficientes en el accionar institucional, para prevenir, proteger y atender a las mujeres víctimas de violencia” (3, Ecuador, Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés). Entonces, debido a estas estadísticas, la Asamblea Nacional del Ecuador adoptó la Ley Orgánica. Esta ley es relativamente nueva y tiene disposiciones que funcionan en la sociedad para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. La Ley Orgánica tiene una gran tarea de trabajar dentro de la sociedad para prevenir la violencia contra las mujeres y también brindar protección a las víctimas la familia.

La Ley Orgánica ha implementado temas en el proceso legal y se ha encargado de que los mecanismos del proceso judicial incorporen ideas y comportamientos que se centren en los derechos y la atención de las mujeres. Como será difícil proporcionar una visión amplia y global de la Ley Orgánica, la atención se centrará en Otavalo. Otavalo brinda la oportunidad de ver partes de la Ley Orgánica en un área más pequeña y más concentrada, además, hay una organización que brindará apoyo a mi investigación en Otavalo, En el cantón de Otavalo hay 104.874 habitantes, y de estos habitantes; 52, 753 viven en la parroquia de Otavalo con aproximadamente 52,121 viviendo en las parroquias circundantes. Además, hay una población indigente fuerte que experimenta un inaccesso continuo a los servicios estatales se debe a su ubicación rural y el racismo institucionalizado. Otavalo proporciona un ejemplo perfecto de las dinámicas que han ocurrido y continúan ocurriendo en Ecuador, pero a un nivel mucho más local. Igualmente, vamos a incluir ciudades como Ibarra, Quito, Guayaquil para tener una vista más crítica y más inclusivo de los retos y realidades de mujeres en Ecuador. Sin embargo, mucho del foco por esta investigación va a estar en Otavalo y la percepción de actores locales.

Para tomar una mirada crítica y una evaluación de la Ley Orgánica, algunas instituciones serán consideradas para realizar la investigación. La primera institución es el Centro de Atención Integral para Mujeres y Familia Imbabureña (CAIMYFI), que se encuentra en la ciudad de Otavalo. Esta organización brinda ayuda y atención a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Proporcionan asistencia legal y psicológica a las mujeres y también trabajan para defender los derechos de las mujeres en y alrededor de Otavalo. Es con esta organización que mi investigación será apoyada por. También en Otavalo es la oficina de la Defensoría Pública que proporciona servicios legales y asesorías legales. Esta institución está dedicada a la gente en los temas variados como derechos laborales, delitos sexuales, etc. También, la Defensoría Pública es el primer contacto por muchas víctimas de violencia donde ellos vienen a denunciar y empezar un proceso legal contra su agresor.

Otra institución es el Poder Judicial de Ibarra que cuenta con Unidades Civiles, Penales, Contravenciones, Tráfico, Violencia contra las Mujeres y Familia, Mujeres, Niños y Adolescentes. Me centraré en la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y la Familia de Ibarra. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y la Familia de Ibarra se centra en los casos de violencia contra las mujeres y cuenta con jueces especializados en estos temas. Esto proporciona un enfoque más centralizado y enfocado a la violencia contra las mujeres por parte del Poder Judicial. También

en Ibarra, hay el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) que trabaja a disminuir desigualdad entre programas económica y social y también a cumplir el tema de Buen Vivir.

Otra institución que se encuentra en Otavalo es la Junta Cantonal de Protección de Derechos que es una función del Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos. Este brazo del municipio de Otavalo es formular, observar, monitorear y evaluar políticas que apoyen la igualdad en la movilidad intergeneracional, de género, de discapacidad, humana e intercultural, garantizando los derechos de los ciudadanos del Cantón Otavalo. Además, la Junta Cantonal está encargada de guiar a las mujeres que denuncian la violencia a los servicios apropiados y asisten a la víctima durante el proceso judicial. Un otro brazo de la municipalidad de Otavalo incluye los Consejos y Concejalas de Otavalo. Estos individuales son electivo con voto popular y ellos son “los ojos” del alcalde, identificar y implementar programas en la nivel de la municipalidad.

Finalmente, las últimas organizaciones incluir la Fundación María Guare, Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM) y el colectivo LGBTIH. La Fundación María Guare funciona en la misma manera como CAIMYFI, pero ubicado en Guayaquil. Esta fundación tiene servicios de legales, psicológico, y una promoción de derechos de mujeres. En el caso de CEPAM; CEPAM es una organización no gubernamental, sin fines de lucro que es un colectivo de feministas quien son unidad alrededor temas de la igualdad de género, los derechos de las mujeres, la justicia social, la equidad y la inclusión. También hay servicios de legales, psicológicos y sociales. CEPAM en muchas maneras actúa como un de los cabezas del movimiento de mujeres de Ecuador. El colectivo LGBTIH trabaja dentro de la provincia de Imbabura trabajando con y para las personas LGBTIH para proporcionar un espacio y servicios a los necesitados. Además, trabajan para visibilizar los derechos de LGBTIH en Ecuador.

La violencia contra la mujer afecta muchas partes de la vida de la mujer. El primero es quizás, los efectos de la violencia en la salud sobre la salud física y mental de la víctima. "Los efectos más comunes de la violencia de pareja en la salud mental son síntomas de depresión y trastorno de estrés postraumático" (Hernández, 3). Además de esto, los niños son "los estudios demuestran que la violencia de pareja afecta a los niños social, emocional, conductual y cognitivamente" (Hernández, 3). Al expandir nuestra visión desde la salud de la víctima y sus hijos, las relaciones personales de la víctima también sufren. Muchas veces la víctima se retrae a sí misma y muchas veces sufre el aislamiento como los efectos de la violencia en su contra y la acción consciente del abusador para aislar a la víctima. Muchas mujeres también trabajan para

apoyar a su familia y la violencia intrafamiliar afecta la capacidad de las mujeres para tener éxito en el lugar de trabajo. Las mujeres también trabajan dentro y fuera del hogar y, según las cifras del INEC (2012), las mujeres trabajan en un promedio de 15 horas y 47 minutos más que los hombres a la semana. En el área rural, esta cifra se eleva a un total de 23 horas más que los hombres” (Ecuador, ONU Mujeres).

Veamos que violencia contra mujeres no sola afecta la mujer, además hay otros efectos de violencia contra mujeres que efecto todos los aspectos de sociedad. Como se dijo, “la desigualdad y la violencia de género obstaculizan los esfuerzos de los países por reducir la pobreza (Consecuencias y Costos, ONU Mujeres)”. Violencia afecta las vidas de mujeres y niñas en las áreas de estabilidad social y seguridad, salud pública y oportunidades empleado. En esto, violencia contra mujeres produce todas las áreas estar inestable y en agitación constante, afecta directamente todos los derechos de mujeres y niñas. Además, los consecuencias y costos de violencia durarán por generaciones. Los efectos mentales de la violencia afectarán a toda la familia, lo que incluirá ansiedad, depresión, bajo rendimiento escolar y su desarrollo personal. Sin embargo, los efectos generacionales de la violencia también incluyen los efectos clínicos de la violencia. “Diversas encuestas realizadas en Costa Rica, República Checa, Filipinas, Polonia y Suiza revelaron que los chicos que habían visto al padre emplear la violencia contra la madre tenían el triple de probabilidades de usar la violencia contra su pareja en un futuro” (Consecuencias y Costos, ONU Mujeres). La violencia contra las mujeres no es solo un problema privado, está reservada solo al sector privado, sino que es un problema social que afecta a todas las partes de la sociedad y tiene efectos duraderos como bola de nieve en lo que respecta a los sobrevivientes de la violencia.

Pregunta

Problema:

Quiero examinar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres a través de la evaluación de profesionales legales, líderes comunitarios, y organizaciones a través de entrevistas en Ecuador de enero a marzo de 2019.

Justificación:

Ecuador tiene una sólida historia de abogar por un cambio sistemático, especialmente en torno a los temas y derechos de las mujeres. Estos incluyen figuras como Matilde Hidalgo de Procel y Dolores Cacuango. Estas y muchas otras han luchado por los derechos de las mujeres y

también por su identidad, en el caso de Dolores Cacuango. A medida que el tiempo ha avanzado, Ecuador ha implementado muchos mecanismos nacionales e internacionales para poner fin a la violencia contra las mujeres, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1981), la Convención de Belem do Para (1995) y la Ley de Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103) (1995), el Decreto Ejecutivo 620, y el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Genero Hacia Ninezcencia y Mujeres (2015). Por la historia de la lucha por los derechos de las mujeres y el movimiento indígena y de mujeres, hubo una creación de la Constitución de 2008 que implementó amplias protecciones de derechos. Sin embargo, muchos estudios han señalado que a pesar de que Ecuador tiene fuertes derechos para las mujeres, todavía hay problemas estructurales que perpetran la violencia contra las mujeres. Ecuador ha aprobado la Ley Orgánica para detener la influencia del machismo que está muy presente en todas las partes de la sociedad y el estado. Pero la pregunta es si Ecuador puede realmente deshacerse del machismo y tener un camino legal para las mujeres que esté libre de victimización y accesible para todos.

Relevancia:

Esta investigación será utilizada por una organización llamada Centro de Atención Integral a la Mujer y la Familia Imbabureña (CAIMYFI) que es la organización con la que me asociaré para esta investigación. Esta organización trabaja con mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, también trabaja para mejorar los derechos de las mujeres en la provincia de Imbabura. Esta investigación proporciona información a la organización para ayudarles a mejorar su trabajo con las mujeres y también para ayudarles en su defensa de los derechos de las mujeres. Además, espero proporcionar información a los gobiernos locales y nacionales de Ecuador sobre la efectividad de la Ley Orgánica. Si en la duración de la investigación se encuentran fallas o problemas, los líderes del gobierno brindarán una mirada crítica que, con suerte, conducirá a revisiones o un mayor impulso para implementar la ley en su totalidad.

Objetivos

Objetivo General:

- Evaluar la nueva Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar Violencia contra Mujeres desde el punto de vista de los profesionales judiciales y los líderes comunitario, y organizaciones a través de entrevistas en Ecuador entre enero y marzo del 2019.

Objetivo Específico:

- Describir las evaluaciones que profesionales judiciales, líderes comunitarios y organizaciones de Ecuador realizan sobre la nueva ley en relación al acceso a la justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia.
- Describir las evaluaciones que profesionales judiciales, líderes comunitarios y organizaciones de Ecuador realizan sobre la nueva ley en relación a la revictimización de las mujeres víctimas de violencia.
- Describir las evaluaciones que profesionales judiciales, líderes comunitarios y organizaciones de Ecuador realizan sobre la nueva ley en relación a la reparación integral de las mujeres víctimas de violencia.
- Describir las evaluaciones que profesionales judiciales, líderes comunitarios y organizaciones de Ecuador realizan sobre la realidad de la lucha para los derechos de víctimas de violencia en Ecuador.

Marco Teórico

En Ecuador y en muchos otros países latinoamericanos, las ideas de género provienen de una sociedad que ha arraigado las ideas del machismo y el marianismo. Para los hombres, que provienen del patriarcado, son las características del machismo; el machismo "está relacionado con los aspectos negativos de la masculinidad, como la violencia de género, la heterosexualidad compulsiva y la homofobia; también está conectado con aspectos dignos, como la protección y la integridad" (Goicolea, 401). También existe una asociación de comportamiento agresivo e hipersexualidad con machismo. Por otro lado, para las mujeres, el marianismo tiene muchas características de la Virgen María. Las características son; para ser responsable y sumiso, sacrifica todo por la maternidad y preserva la virginidad hasta el matrimonio. Esta dicotomía de género se refuerza a través de las normas estatales y sociales. Es en este contexto que Ecuador se encuentra junto con sus acciones para enmendar y frenar la marea de violencia contra las mujeres. Ecuador ha dado muchos pasos para poner fin a la violencia contra las mujeres, como acuerdos internacionales, legislación nacional y una nueva constitución.

En el desarrollo de los derechos de las mujeres en el Ecuador, desde los años 80, el Estado se ha involucrado cada vez más en la visibilidad de la violencia contra las mujeres. Con el desarrollo de los derechos de las mujeres, la doctora Libia Rivas Ordoñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional de Ecuador, escribe una breve introducción a la Ley Orgánica, en la que admite que "las medidas adoptadas han sido insuficientes en el accionar institucional, para prevenir, proteger y atender a las mujeres víctimas de violencia" (3, Ecuador, Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés). Además, la Dra. Ordoñez indica que Ecuador necesita una ley que funcione sobre las normas de Ecuador. Se debe a la necesidad de una ley que no solo funciona para proteger a las mujeres, sino que también sirve para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres ya que se aprobó una Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar Violencia contra Mujeres. Esta ley analiza las normas, los aspectos y la estructura del estado de Ecuador y la forma en que los derechos y las protecciones de Las mujeres pueden ser impulsadas.

La nueva Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es muy innovadora en cuanto a la forma en que aborda la violencia contra las mujeres. Una diferencia notable con la estructura de esta ley es que la nueva ley tiene cuatro objetivos que son la prevención, atención, protección y reparación para las víctimas. Una vez que se presenta el enfoque de la Ley, hay algunos artículos importantes que cambian la percepción que el Estado tiene con la violencia contra las mujeres. Una sección importante de la Ley Orgánica Integral es el artículo 4 (Asamblea Nacional, 7) que es la definición de términos que incluye ideas de transversalidad, relaciones de poder, revictimización y feminicidio. Un término que debe destacarse es la transversalidad. Con este término, el Estado participa en la creación de espacios típicamente no acogedores para las mujeres, más inclusivos para las mujeres en sus necesidades y prioridades. Este término también introduce la posibilidad del desarrollo de "nuevas masculinidades" en el contexto sociocultural de Ecuador. Otra es la inclusión del feminicidio en la Ley para mujeres combinada con la inclusión del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que proporciona los factores y el castigo más importantes. Esto expande significativamente y establece estándares sobre cómo se tratarán estos temas en leyes futuras.

Al continuar con un análisis de las partes de la Ley Orgánica, otro artículo importante es el Artículo 10 (Asamblea Nacional, 9), que define el tipo de violencia de género contra aquellos que están bajo la protección de la ley. La Ley Orgánica ve cinco tipos de violencia de género que son; Físico, psicológico, sexual, económico y patrimonial y simbólico. Esto contrasta con los tipos

de violencia de género que se definen en lo físico, lo psicológico y lo sexual. Con la expansión del reconocimiento legal de estos diferentes tipos de violencia, se otorga una estructura legal a las mujeres que son víctimas de este tipo de violencia para buscar remedios legales. Esto es porque el Código Penal Integral se ha modificado para incluir el aumento de las definiciones de violencia. Además de la definición ampliada de los tipos de violencia de género, áreas en las que se desarrolla la violencia de género en Artículo 12 (Asamblea Nacional, 10). La Ley Orgánica encuentra diez áreas en las que se desarrolla la violencia; en la familia, educación, trabajo, institucional, político, salud, internet, medios de comunicación, espacios públicos y en la comunidad. También incluye los derechos de las mujeres que reafirman los derechos establecidos en la Constitución y los mecanismos internacionales que Ecuador ha firmado.

Uno de los grandes elementos que crea la Ley Orgánica es el Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género hacia las Mujeres (Asamblea Nacional, 11). Este mecanismo consiste en establecer una coordinación entre los institutos públicos y los servicios para monitorear básicamente que todos los niveles de gobierno y sus instituciones están siguiendo la letra de la ley. Además de este sistema nacional, existen mecanismos que se crean como el Registro Único de Violencia de Género contra las Mujeres, la Plataforma de Referencia y Contrato de Atención y Protección y el Observatorio Nacional de Violencia de Género contra las Mujeres (Art. 16, Asamblea Nacional, 12). El Registro Único de Violencia de Género es una unificación de información que será administrada por el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública, la Policía Nacional y el ECU 911. Esta base de datos registrará el nombre, edad, nivel educativo, estados migratorios, tipo de violencia, etc. También se incluye en esta lista de mecanismos la creación de la Plataforma de referencia y contrarreferencia de atención y protección. Este es un sistema que apunta a la optimización de los recursos, la no reanimación de la víctima y la rápida respuesta del estado en la detección, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia. Finalmente, se encuentra el Observatorio Nacional de Violencia de Género contra las Mujeres, que tiene los objetivos de crear y desarrollar informes, estudios y propuestas para la implementación de la Ley Orgánica. Además, para analizar y evaluar la implementación de la Ley Orgánica y cómo se puede mejorar aún más.

Además de la creación de un sistema de actores en el Registro Único de Violencia de Género, muchos actores también tienen atribuciones que deben implementarse. A partir del Artículo 23, en la Ley Orgánica se prescriben los componentes del Sistema Nacional para la

Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, una implementación “sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones” (Ecuador, 14). Al centrarse más en el sistema de justicia para las mujeres, se mencionará un par de instituciones en esta sección para proporcionar algunos antecedentes sobre algunas de las atribuciones que estas instituciones deben implementar. En el primero;

Artículo 34. Consejo de la Judicatura. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Requerir a la Fiscalía, Defensoría Pública y Policía Nacional, información estadística sobre todos los casos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, ejecutados por el presunto agresor; estado del proceso, causas y circunstancias, entre otras, en las que se produjo la violencia, con el fin de sistematizar y unificar cualquier Registro Judicial que mantenga la Institución con el Sistema de Registro Único de Violencia Contra las Mujeres, que considere las reservas legales existentes;
- b) Garantizar el acceso a la justicia en la lengua propia de cada etnia en la atención integral, reparación y restitución de los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres, es decir, se deberá contar con los traductores necesarios para su actuación inmediata, preprocesal y en todas las etapas del proceso judicial;
- c) Garantizar el acceso a la justicia a través del medio de comunicación que requiera, acorde con la discapacidad, en la atención integral, reparación y restitución de los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, es decir, se deberá contar con intérpretes necesarios para su actuación inmediata, preprocesal y en todas las etapas del proceso judicial;
- d) Desarrollar programas permanentes de capacitación para jueces y juezas, así como para operadores de justicia sobre derechos humanos, enfoque de género, derecho a una vida libre de violencia, procedimientos especializados, entre otros temas;

- e) Realizar procesos de evaluación permanente al personal judicial con el fin de medir la eficiencia y eficacia de su respuesta ante hechos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- f) Crear planes, programas y proyectos para capacitar a los funcionarios judiciales, incluso funcionarios administrativos, en el manejo de medidas de protección de la víctima y prácticas no revictimizantes, en los servicios judiciales; g) Fortalecer los equipos técnicos de atención a las mujeres víctimas de violencia que estará integrado por profesionales especializados en medicina, psicología y trabajo social, así como más juezas y jueces especializados en esta materia;
- h) Iniciar los sumarios administrativos en contra de aquellos servidores judiciales que hayan incurrido en alguna de las faltas tipificadas y sancionadas en el Código Orgánico de la Función Judicial, por haber violado los derechos y garantías constitucionales de las mujeres víctimas de violencia de género, sin perjuicio del inicio de las acciones civiles y/o penales correspondientes;
- i) Seguimiento de recepción de denuncias y otorgamiento de medidas de protección en las Unidades Judiciales y por parte de los Jueces de Garantías Penales, así como, de las demás unidades competentes para conocer estadísticas, de hechos y actos de violencia; y,
- j) Las demás que establezca la normativa vigente.

Artículo 35.- Fiscalía General del Estado. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar que la gestión jurídica y técnica de las causas penales se la realice con enfoque de género;
- b) Garantizar la implementación de programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos con enfoque de género;
- c) Contar con fiscales especializados en violencia de género contra las mujeres;
- d) Fortalecer los equipos técnicos de atención a las mujeres víctimas de violencia que estará integrado por profesionales especializados en medicina, psicología y trabajo social;
- e) Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y sus dependientes;

f) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen las causas de esta naturaleza; y,

g) Las demás que establezca la normativa vigente.

Artículo 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;

c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;

d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;

e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;

f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;

g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;

h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y

adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;

j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;

k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas;

l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;

m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;

n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y,

o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Empezando en Artículo 40 son partes de la ley que hablan sobre los principios de la Ley de prevención, atención y protección. En cada parte, los atributos y funciones se describen, indicando su carácter de implementación. Por ejemplo, bajo el Eje de Protección, la Junta Cantonal está a cargo;

Artículo 50.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores

Además, también hay una creación de un Sistema de Alerta Temprana que funciona con la información en el Registro de Violencia Contra Las Mujeres que “a través de la identificación del riesgo de una posible víctima y la activación de los servicios de protección y Atención en esta ley” (Ecuador, 25). Esta herramienta requiere la articulación de muchos actores como el "rector de Justicia y Derechos Humanos, el rector de educación, el rector de salud ..." El Sistema de Alerta Temprana tiene la capacidad de convertirse en un componente importante de la capacidad de los Estados para prevenir violencia contra mujeres. Sin embargo, no hay una descripción más detallada de cómo los actores dentro de este Sistema de Alerta Temprana utilizarán sus recursos para brindar apoyo a la víctima y la familia.

Y finalmente, está el Eje de Reparación a Través de medidas de Acción Afirmativas que comienza con el artículo 62. Si bien todavía hay otras partes de la Ley que deben explicarse, los artículos y temas anteriores coinciden mejor con los objetivos de la investigación. En los artículos sobre reparación, la reparación integral se explica en términos de mecanismos, estándares, medidas de acción y una responsabilidad del sistema.

Artículo 62.- Mecanismos para la reparación integral.

En caso de declararse mediante providencia el cometimiento de hechos o actos constitutivos de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, la autoridad judicial competente ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial causado.

La reparación podrá incluir entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud, entre otras.

La reparación por el daño material comprenderá además la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas de violencia, los gastos efectuados con motivos de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

La reparación por el daño inmaterial o moral puede comprender tanto los sufrimientos o aficciones causados a las víctimas directas e indirectas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima.

Artículo 63.- Estándares para las medidas de reparación. Para el proceso de solicitud y determinación de las medidas de reparación, fiscales, jueces y juezas deberán tomar en cuenta los siguientes estándares:

1. Conocer las expectativas de las mujeres víctimas de violencia, sin atribuirles la carga de la identificación y prueba;
2. Informar a las mujeres víctimas de violencia sobre el alcance de las medidas de reparación y los medios de ejecución;
3. Las medidas de reparación se basarán en el principio de proporcionalidad e integralidad;
4. Contener detalle de las instituciones que ejecutan la medida de reparación, el tiempo en el que se debe ejecutar la medida de reparación y la periodicidad del cumplimiento de dichas medidas.

Artículo 64.- Medidas de acción afirmativas para garantizar la reparación. Sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, la autoridad competente podrá tomar en cuenta todos los programas y proyectos implementados por las instituciones públicas.

Artículo 65.- Responsabilidad general de las instituciones que conforman el Sistema. Las instituciones estatales, en el marco de sus competencias y previa sentencia o resolución de autoridad competente, cumplirán y ejecutarán de forma inmediata, los mecanismos de reparación de los derechos de las víctimas de violencia, ordenados en virtud de esta Ley.

Como podemos ver en los temas y artículos explorados anteriormente, la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres crea una variedad de programas, planes y también temas relacionados con la violencia contra las mujeres. Sin embargo, como veremos en un análisis y discusión adicional de la Ley Orgánica, existen complicaciones que surgen en torno a los temas que se resaltan anteriormente.

Marco Metodológico

Enfoque de la Investigación:

Esta investigación se llevará a cabo como una evaluación cualitativa de las opiniones y valoraciones de profesionales judiciales, líderes comunitarios y organizaciones y líderes de la provincia de Imbabura y Ecuador sobre la Ley Orgánica. La investigación se centrará en el diálogo entre la investigación y los sujetos, prestando especial atención al diálogo social del entrevistado. En el proceso de programar estas entrevistas, los entrevistados potenciales fueron preguntados directamente por personal de CAIMYFI por un tiempo, ubicación y permiso para una entrevista. Además, para muchas de las entrevistas, los entrevistados completaron los formularios para obtener permiso para analizar sus respuestas y también para seleccionar si sus respuestas debían ser anónimas. Solo uno de los participantes seleccionados para ser anónimos y, por lo tanto, las respuestas y la identidad de esta persona serán anónimas en este documento. Muchas de estas entrevistas tuvieron lugar en las oficinas de los entrevistados y durante los horarios que les resultaron más convenientes, según su horario. Para muchas de las entrevistas, no pareció que la ubicación de la entrevista tuviera un impacto en las respuestas a las preguntas; sin embargo, para algunos hubo un impacto en la calidad de la entrevista.

Tipo de estudio:

Además, la investigación será exploratoria y descriptiva de las interacciones con los entrevistados y su entorno.

Población de referencia:

Para esta investigación, se seleccionaron tres grupos. El primero son los profesionales judiciales, el segundo son los líderes comunitarios y el tercer son personas están en posiciones políticas interprovincial y nacional.

En lo que respecta a la primera, he entrevistado Ricardo Vásquez Aragón, miembro de la Junta Cantonal de Otavalo, Lenin Eduardo Fuentes Moreno, uno de los defensores públicos en Otavalo, Nube Gabriela Quilumba Columna, quien es uno de los jueces de la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia en Ibarra, Lucía Pozo Moncayo, abogada en ejercicio que también tiene experiencia en el trabajo con la Ley 103, y, por último, el individuo anónimo que tiene un papel como profesional judicial. Dos de estas entrevistas no se ubicaron en Otavalo. Estas incluyen las entrevistas con Lucia y Nube que estuvieron ubicadas en Ibarra.

Con respecto a los líderes de la comunidad, María Ercilia Casatañeda, que fue uno de los consejos del Otavalo. Ella tiene experiencia dentro del municipio de Otavalo, pero también dentro de su comunidad como líder indigente. El punto de vista de los líderes comunitarios carece de esta investigación debido a limitaciones de tiempo y otros factores incontrolables. Si se persigue una investigación futura sobre este tema, se dedicará más atención a la experiencia de la comunidad en relación con la Ley Orgánica y el tema de la violencia contra las mujeres.

En el tercero, se entrevistaron a organizaciones y líderes de la provincia de Imbabura y Ecuador sobre su activismo, su evaluación sobre la Ley Orgánica y la violencia contra las mujeres. Estas entrevistas incluyen; Lilian Rodríguez de CEPAM, Beatriz Bordes de Fundación María Guare, Marmela, coordinadora de un colectivo LGBTIH y finalmente es Elena Larrea, directora de distrito del Ministerio de Inclusión Económica (MIES). Todas estas entrevistas también tuvieron lugar fuera de Otavalo, además de muchas de las experiencias de las que estos entrevistados se basaron. Las ubicaciones incluyen Quito, Guayaquil y Ibarra.

Muestra:

En total, tuve un total de diez entrevistas. Esto incluye cinco en el proceso judicial, uno como líder comunitario y cuatro con organizaciones y líderes en Ecuador. En cuanto a la ubicación de estas entrevistas; Se ubicaron cuatro entrevistas en Otavalo, tres en Ibarra, una en Quito y la otra en Guayaquil.

Técnica:

Estas diez entrevistas se realizaron con una lista de preguntas con un total de seis concentraciones temáticas, y solo cuatro de los temas se utilizaron en el análisis de las entrevistas. Los temas que se analizan son; acceso a la justicia, tema de revictimización, reparación, y lucha por los derechos de las mujeres. Cada una de estas entrevistas fueron grabadas, con el consentimiento expreso de los entrevistados. A partir de ahí, cada una de las entrevistas se transcribió con las transcripciones que se enviaron a mi tutor para revisar y corregir las transcripciones para proporcionar una transcripción precisa de las entrevistas.

Después de esto, las transcripciones se leyeron y las respuestas del entrevistado a las preguntas de los interesados se sacaron de la transcripción y se colocaron en un documento de codificación. Este documento organizó las respuestas de los entrevistados en códigos que permitieron una fácil organización. Después de esto, las respuestas codificadas se colocaron en una tabla creada en Excel para organizar las respuestas por categorías. Estas categorías incluyeron los cuatro temas originales que se ubicaron en las preguntas y otra categoría que sirvió como un "catch-all" para los temas que se hicieron evidentes en el análisis de las respuestas. Dentro de todas las categorías, hubo subcategorías que sirvieron como una forma de organizar mejor las respuestas. Como verá en las siguientes partes de este documento, las respuestas se evaluarán primero en los términos como respuestas a las preguntas y en el contexto del entrevistado. Finalmente, las respuestas de los entrevistados se ubicarán en relación con trabajos previos sobre el tema de la violencia contra las mujeres y teorías sobre la violencia que se han discutido anteriormente.

Resultados

El primer tema fue sobre el tema del acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia y su capacidad para identificar, localizar y comenzar una denuncia contra su agresor. Las subcategorías en esta categoría incluyen; acceso a la justicia en los contextos de urbano y

rural, actores de las partes de justicia, violencia política contra las mujeres, la opinión de que no tenemos problemas con el acceso a la justicia, el empoderamiento de las mujeres y finalmente los comentarios generales sobre este tema. Como una ley de crítica de larga data de Ecuador, muchos actores de la sociedad civil sienten que existe un sesgo urbano con muchos servicios y redes para mujeres con respecto a la capacidad de acceder a la justicia.

“De no pues no funciona igual. Porque la ley, lastimosamente el sistema de justicia está centralizado en los sectores urbanos y en los sectores rurales estamos casi sin indefensión”

Lo que se indica es que muchos recursos se centran alrededor de centros urbanos con las partes integrales del proceso judicial ubicadas exclusivamente en centros urbanos, lo que hace que la víctima camine o tome largos viajes en autobús hasta su ubicación. Esto se ejemplifica con una observación personal de que, durante una audiencia observada, la audiencia se pospuso porque el demandante no pudo presentarse porque fue a una fuerte tormenta de lluvia anoche que dificultó la capacidad de transporte de ellos para viajar desde Intag, una remota región montañosa de aproximadamente seis horas. En el proceso, el juez mostró muy poco o ningún entendimiento para el demandante, y hasta en un momento se mostró molesto por la ausencia.

Además, muchos de los usuarios de CAIMYFI viajan largas distancias para obtener los servicios y la ayuda que ofrece CAIMYFI, que se encuentra en la ciudad de Otavalo. Esta distancia afecta a la víctima y también levanta barreras en casos de emergencia. Para una víctima viajar a la ciudad o dirigirse a una oficina local, esto puede involucrar muchas horas fuera del hogar y la familia, causando más estrés a una situación ya peligrosa para la víctima y su familia.

Además de que la distancia sirve como una barrera para el acceso de las mujeres a la justicia, las entrevistadas señalaron otras barreras para las mujeres en las áreas rurales. Entre la realidad de que las redes de justicia están ubicadas con mayor frecuencia en centros urbanos o muy alejadas de las víctimas, muchos puntos de contacto rurales para las víctimas, como las tenencias políticas, luchan con otros temas como personal y educación sobre el tema de la violencia. contra las mujeres.

“Creo que el nivel rural hay más dificultad porque no hay suficiente personal. Las instituciones no funcionan también funcionan mejor. No hay suficiente información”

“En cuanto a lo que ley de violencia los tenientes políticos de cada parroquia rural tienen la competencia igual que nosotros de recibir las denuncias. Pero no tienen mucho conocimiento. Entonces ahí se resulta, resulta un poco perjudicial para la víctima”

Aparece una falta de personal y educación en el área rural en torno a temas de género y violencia contra las mujeres en las áreas rurales. Esto puede tener efectos muy peligrosos en las víctimas, efectos como la revictimización continua, un tema que se explorará más a fondo en esta sección de análisis. Además de esta falta de personal y de educación sobre la ley y el tema de la violencia de género, el lenguaje sigue siendo una barrera para el acceso a la justicia y los servicios.

"Entonces ha sido la mayor dificultad en las comunidades rurales al no poder lograr entender el español, pero la nueva generación ya la mayor parte ya desde la infancia empiezan a hablar español"

Con el lenguaje como barrera muchas veces para la generación anterior, esto indica una brecha generacional en la búsqueda de servicios.

Mientras que los actores en las áreas rurales tienen dificultades para tener suficiente educación o personal para atender adecuadamente a las víctimas de la violencia, parece que este tema se extiende en general.

"Por qué la institución tiene todo el lineamiento todo, pero si los profesionales no ponemos interés en hacer cumplir las leyes, el interés de hacer bien las cosas entonces el acceso a la justicia estaría obstaculizando ese para la persona que realmente estaba necesitando escuchar"

"Carga administrativa tiene mucho trabajo porque no hay suficiente personal porque no tienes suficiente tiempo y también porque en ocasiones los funcionarios públicos no entienden el problema"

Una actitud que se destaca en muchas de las respuestas de los entrevistados acerca de los actores en el proceso legal tanto en áreas urbanas como rurales muestra que muchos sienten que hay una falta de necesidad o una falta de impulso institucional para implementar plenamente la Ley Orgánica y preparar adecuadamente a los actores en el tema de la violencia contra las mujeres. Esta falta de educación e implementación en el tema del acceso a la justicia para las víctimas de violencia tanto en zonas rurales como urbanas muestra una disfunción general de la implementación y la capacidad del Estado para preparar a los actores.

En el siguiente tema que surgió en la entrevista, especialmente con María Ercilia Casatañeda, ex Consejo de Otavalo, hubo preocupaciones de violencia política contra las mujeres que parecen ignorarse cuando se crean denuncias. Hablando de su experiencia política,

"Entonces, la violencia política no es un problema para las autoridades y se puede revisar las investigaciones"

Como se menciona en este documento y reconocido por la Ley Orgánica, la violencia contra las mujeres toma muchas formas y se encuentra en muchos lugares. La experiencia de María Casatañeda demuestra algunas dificultades que las mujeres podrían tener para iniciar denuncias en las nuevas áreas y formas reconocidas por la Ley Orgánica y también por el COIP.

Debido a la promulgación de la Ley Orgánica y también a la agitación que el movimiento de mujeres en Ecuador ha hecho, la violencia contra las mujeres y la familia es mucho más parte del enfoque nacional. Sin embargo, aún existen dificultades para trasladar el tema de la violencia contra las mujeres del sector privado a un problema público y social. Muchos entrevistados ven un avance con la capacidad de las víctimas para acceder a la justicia.

“Entonces yo pienso que en cuanto al acceso a la justicia ha mejorado bastante hacia las víctimas de violencia intrafamiliar hacia las víctimas porque hay una discusión más grande del estado”

“Entonces hay una discusión grande y esta discusión ayuda para que la persona que está sufriendo de esto es como un empujoncito. [...] Si es difícil para una persona que se encuentra dentro de este círculo de violencia, pero sí el momento en que se decide pues el Estado la protege entonces sí ha cambiado el acceso a la justicia”

Además, hay una línea de pensamiento que plantea que los problemas que crean a la justicia no están necesariamente en manos del estado, sino más bien un tema cultural.

“Yo creo que no existe no existe desde mi parte desde mi punto de vista no debería existir discriminación en el tema de acceso a la justicia, pero como te decía es un tema cultural”

Algo que se explorará más a fondo en la parte final de este análisis y también en la discusión es la idea de que las ideas o normas culturales aumentan las barreras a la justicia o no pueden manejar la violencia contra las mujeres. Específicamente, cómo la justicia indígena ayuda o aumenta las barreras para las mujeres indígenas.

En un análisis final de las respuestas de las entrevistas sobre el tema de acceso a la justicia para mujeres, hubo una variedad de respuestas que destacaron la debilidad del sistema judicial y expresaron cierta desesperanza en el proceso judicial y también en el concepto de justicia para víctimas. Algunas preocupaciones que tenían los entrevistados fueron;

“Creo que el acceso es, todavía está dentro de un proceso patriarcal y misógina donde los jueces y el proceso judicial está totalmente patriarcalizado. [...] Entonces todavía nos hace falta el acceso a la justicia”

"Ahora mismo y la justicia entonces se sienten desprotegidas y ya no llegan a creer en la justicia”

El primero lamenta el proceso en sí mismo, lo que indica que es difícil y que será muy difícil cambiar el sistema para permitir un mayor y más equitativo acceso a la justicia debido a la naturaleza del sistema. Esto muestra un sentimiento de privación de derechos y desesperanza sobre el sistema debido a la historia de los actores judiciales dentro de un estado patriarcal. El segundo resalta una realidad muy real de que aquellos que experimentan una falta de acceso a servicios y ayuda se sentirán desanimados y no buscarán activamente ayuda en casos de violencia. Esto ejemplifica los desafíos que enfrentan las víctimas y cómo las barreras pueden tener un efecto peligroso en la psique de la víctima y la voluntad de denunciar. Además, esto también puede llevar a otras personas alrededor de la víctima a creer en la inaccesibilidad de la justicia basada en la experiencia de la víctima, lo que también los lleva a no buscar un proceso legal en sus propios casos de violencia.

El siguiente grupo de preguntas se centró en torno al tema de la revictimización, que se puede describir como "La revictimización es, por tanto, una repetición de violencias contra quién ha sido previamente miembro de alguna agresión (Unda y Dupret, 103)". Igual, la revictimización se produce en el proceso legal cuando, “La persona maltratada reexperimenta el papel de víctima fruto de revivir los momentos dolorosos y emociones asociadas a su experiencia traumática inicial en repetidas ocasiones (en un entorno que de por sí ya suele ser lo suficientemente estresante como son los procesos judiciales) fomentado esto por instituciones o profesionales de los cuales el perjudicado normalmente espera ayuda, comprensión y apoyo (Cenit Psicólogos Moratalaz) Como tal, esta es nuestra definición de trabajo de revictimización que se combina con las respuestas de los entrevistados. Las subcategorías de este tema incluyen; Ineptitud de actores, el sistema, más investigación sobre revictimización, empoderamiento contra revictimización y diversos.

En la primera subcategoría, hay un sentimiento de descontento con los actores en el sistema para terminar o abordar la revictimización en su línea de trabajo. Esto se muestra con respuestas tales como;

“Sigo insistiendo que lamentablemente desde la Fiscalía aún no se cuenta con el equipo técnico, operativo, capacitado y sensibilizado como para poder abordar este tema y no generar la revictimización de la víctima”

“Tiene que ser gente empática y también tiene que ser gente con inteligencia emocional para acompañar procesos”

“Eso se puede hacer coordinando con las instituciones del sistema de protección y la Gobernación de Imbabura que está a cargo de las tendencias políticas quien debe capacitar al personal que tengo pleno conocimiento de qué hacer y cómo resolver los asuntos de violencia”

Hay algunos actores que se mencionan como carentes de capacidad para terminar con la revictimización que ocurre dentro del proceso, como la Fiscalía y las tendencias políticas que están ubicadas en las áreas rurales. Además, existe una necesidad de inteligencia emocional para acompañar a los operadores mientras trabajan con las víctimas, como se menciona en la segunda respuesta. También existe la realidad de que existe una falta de coordinación de actores dentro del sistema judicial. La coordinación es importante para muchos actores, y una mejor coordinación ayuda a todos dentro del sistema a mejorar y resolver los problemas que puedan surgir.

La siguiente subcategoría es sobre el sistema en sí, un tema similar al anterior pero diferente debido a la atención enfocada en el sistema. En el primero, el proceso legal tiene un problema fundamental;

“[El proceso legal de denunciar] Es una forma no solamente poco eficiente de trabajar sino poco sensible a las mujeres”

El sistema en sí no está bien equipado para manejar los casos de violencia contra las mujeres ni es un lugar donde las mujeres necesariamente se sientan cómodas. En la siguiente cita, el sistema en sí se lamenta por ser fundamentalmente incapaz de cambiar debido a su origen.

“la Ley no cambia todo este sistema, es imposible es imposible. No es imposible que la sola creación de esta ley pueda cambiar, cambiar todo un sistema patriarcal, el sistema machista”

En esto vemos que, aunque la Ley Orgánica tiene protecciones y promueve el cambio, el sistema plantea un serio desafío a las víctimas y a quienes abogan por el cambio. El sistema para víctimas ha cambiado en los últimos años, con la Ley 103 aprobada en 1995 y luego con el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014. Con este cambio del sistema judicial para

manejar a las víctimas de violencia, las víctimas ahora es necesario obtener pruebas de un médico, psicológico y un trabajador social. Con las pruebas adicionales, muchos actores se sienten incómodos con la cantidad de pruebas que una víctima tiene que hacer, como el caso de Lenin Fuentes, el defensor público de Otavalo.

“Pero yo pienso que es incómodo que tengas que decir lo mismo a tres o cuatro personas. Entonces yo pienso que por eso también es con mucho a los casi seguro”

En este proceso, tendrán que contar su historia para obtener estas pruebas, sin embargo, no hay un proceso o servicio iniciado para trabajar con la víctima para asegurarse de que no sufran revictimización. Además de la necesidad de las víctimas para obtener las pruebas, muchas víctimas también son desafiadas con el sistema en sí. Esta realidad se destaca que las víctimas de la violencia no están adecuadamente educadas por el Estado y sus actores sobre el proceso legal.

“Pero como no hay bien el conocimiento de las leyes lo que pasaba, va la Fiscalía la segunda, va la policía y hacen otro, va al juzgado y hacen otro”

Un evento que ocurre regularmente es que muchas mujeres terminan yendo a los diferentes actores del proceso legal para iniciar un proceso legal, pero terminan siendo enviadas a otros actores estatales para iniciar un denuncia. Esta ruta generalmente no se aclara a la víctima, lo que causa una revictimización continua y levanta barreras para la víctima.

Pasando de la crítica del sistema y los actores, se enfoca en la falta de entrevistados para saber más sobre cómo la ley y sus actores están manejando el tema de la revictimización en el sistema judicial.

“Yo creo que se debe medir y se debe calificar la atención de la gente que está en el sistema judicial. De atención a las víctimas”

“[el] Estado o cualquier organización internacional o nacional podría evaluaré podía ayudar para ver cómo está la revictimización dentro de toda esta área y poder tener también una evaluación en un momento dado y ver cómo los funcionarios están tratando y están manejando desde todos los niveles esta situación”

Podemos ver que hay una necesidad de tener mejor información sobre cómo funciona el sistema para ayudar a las víctimas. No se puede lograr un verdadero progreso sin una autoevaluación continua, especialmente con un tema como la revictimización. Además, estas respuestas requieren una mayor audiencia, una mayor participación de la sociedad civil, las organizaciones internacionales y el Estado para interesarse activamente en el sistema para las

víctimas.

Una línea de crítica muy interesante que se planteó en las entrevistas es la necesidad de que el sistema de justicia trabaje dinámicamente con la víctima, lo que incluye la capacidad de la víctima para dejar el proceso judicial sintiéndose con poder y seguridad.

“Además, se ha empezado a mediatizar a la víctima, pero no desde el proceso de empoderamiento sino desde un proceso de ganar adeptos”

“Yo sí creo que para evitar estos procesos de revictimización se tiene que generar un plan de empoderamiento de las víctimas y su entorno para poder salir”

Esto indica que el sistema legal, especialmente con el tema de la revictimización, debe colocarse en la víctima para fortalecerla por las luchas y desafíos que surgirán en su viaje a través del sistema. Se necesita un sistema más integral para trabajar con las víctimas en un sistema dinámico.

La subcategoría final sirve como un "catch-all" para las respuestas que no necesariamente caen en las categorías pero que, sin embargo, es importante tener un análisis. La primera respuesta a este tema reconoce la complejidad y la dificultad de abordar un problema como la revictimización en el proceso judicial.

“Pero cómo, cómo evitar es súper complejo sí porque es un tema, que es un tema, como te digo para, se elimine no sé”

La segunda y tercera respuesta de la subcategoría final muestran que, si bien aún quedan desafíos en el sistema, se han logrado avances significativos.

“la revictimización no que se debería trabajar coordinadamente articuladamente [...] en cuanto a la coordinación ha sido exitoso por cuanto hemos llegado a resultados favorables”

“Si yo considero que el momento en que estemos bien capacitados todos se va a eliminar la revictimización especialmente en de delitos sexuales”

La primera respuesta utiliza la mayor coordinación de la red de justicia y sus actores como un método en el que se maneja el tema de la revictimización. En el segundo, han visto una mejora general del sistema y los protocolos que están bien equipados para manejar el tema de la revictimización.

En el siguiente grupo se encuentran las respuestas de los entrevistados a preguntas sobre la reparación integral a la víctima en casos de violencia. Ecuador tiene compromisos internacionales con el tema de la reparación integral que se encuentra en; La Convención

Americana de Derechos Humanos, la Plataforma de Acción de Beijing y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso César vs. Trinidad y Tobago. Y también en algunas legislaciones nacionales como en la Ley Orgánica de Garantías Jurídicas y de Control Constitucional y ahora en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Como parte de los compromisos internacionales y nacionales, Ecuador ha hecho de la reparación integral un enfoque importante para la Ley Orgánica, sin embargo, las respuestas a las preguntas sobre la reparación mostraron una variedad de pensamientos y sentimientos acerca de la capacidad del Estado para repartir a la víctima. En estas respuestas, estas subcategorías están organizadas alrededor; reparación de femicidio, faltas de la ley y formas alternativas de reparación.

La primera subcategoría se produjo debido a un femicidio que ocurrió en Ibarra a fines de enero y muchos otros que continúan ocurriendo. Despertando un interés con la capacidad del Estado para manejar a la familia, en su mayoría hijos de la víctima. Estas respuestas discuten la capacidad del estado para brindar atención integral y reparación a los sobrevivientes de un femicidio.

“Lamentablemente por ejemplo en los casos de femicidio. (...) Esos niños no están siendo atendidos debidamente”

“¿La justicia ordinaria en femicidio? Al responsable. La sentencia en cárcel. Si es papá abandonó a sus hijos y pasa 20 25 años en cárcel. Y con quién quedan los hijos, quién trabaja, quién da la educación. No hay”

“La víctima ya no está entonces sola serían las familiares quien tienen esa afectación psicológica. Es producto de su, creo que si se deben implementar políticas públicas que atiendan nuestros casos la familia”

Todas estas citas discuten la falta de apoyo que reciben los familiares sobrevivientes. Como se discutirá más adelante, recientemente se introdujo un bono para sobrevivientes, basado en un método de salario. Sin embargo, la reparación y atención integrales son más complejas y exigentes que el estado que les da a los sobrevivientes un salario. El femicidio es especialmente dañino porque es la forma última y definitiva de violencia contra las mujeres. Debido a esto, la familia ha experimentado violencia de género continuamente y finalmente ha experimentado la forma más extrema de violencia de género. Los efectos de vivir con violencia continua contra un miembro de la familia requieren ayuda y apoyo. Sin embargo, a partir de las

citas podemos ver que hay un error dentro del estado para proporcionar este soporte.

En la siguiente subcategoría, hay descontento con la forma en que el estado no ha implementado lo personal, los planes y / o los mecanismos para la distribución de la intervención estatal a las víctimas de la violencia.

“No existen planes ni proyectos ni programas. Existe una línea en la estrategia base para la reparación. No existe nada”

“Recién estamos empezando nosotros actuar en el tema de reparación. No tenemos experiencia en reparación como Estado como Estado no hay la, la cuestión de reparación”

“Hay bastante que hacer no existe todavía a nivel de los operadores y administradores de justicia. Un mecanismo claro que pueda determinar cuál son los pasos de acceso a esta reparación de la que habla el Código Orgánico Integral Penal”

“Solamente está la ley que no se nos incita a reparar a la víctima, pero no se dice cómo ni cuándo ni cómo ni por qué y quién”

Esto indica que, si bien el Estado puede tener compromisos internacionales y nacionales para proporcionar reparación integral, parece haber una falta de aplicación y aplicación de este tema. También parece que hay un problema estructural con la capacidad del estado para implementar un sistema de reparación integral.

En la subcategoría final, se discuten formas alternativas de reparación. Al igual que con el tema del empoderamiento en la revictimización, este tema también se explora con reparación integral.

“Y empezar un proceso de reparación y también dentro de este proceso de reparación hay que entrar en un proceso de resiliencia y de sanación. Ese es un proceso poderoso porque estás preparando al humano solamente está reparando su bolsillo”

“Este caso tiene la tarea de lograr que esa persona mejoré el estado emocional pueda ya de esa manera percibir la reparación integral de los derechos vulnerados”

La primera respuesta muestra que la reparación del estado no debería centrarse solo en las reparaciones monetarias, sino también en un proceso de resiliencia para la víctima. Además, la respuesta final también muestra que la salud personal y el bienestar son adicionales importantes para la víctima, que debe haber un mayor enfoque en el estado emocional de la víctima en el tema de la reparación.

El siguiente tema trata sobre el tema de la lucha por los derechos de las mujeres en el

contexto de la Ley Orgánica. El Movimiento de Mujeres ha sido una fuerza poderosa en el Ecuador que continúa abogando por mayores derechos de las mujeres y también por una mayor protección de los derechos de las mujeres. Las subcategorías incluyen; medidas adicionales, temas o realidades son que la ley no contemple, evaluación de la ley en la lucha, faltas en la ley y el tema de la sociedad de Ecuador.

En la primera subcategoría, hubo muchos pensamientos que los entrevistados tenían sobre medidas adicionales que la ley no incluye.

“Primero debe haber una coordinación institucional, segundo se debe fijar las rutas claras en las instituciones, tercero debe haber políticas públicas de los gobiernos para apoyar emprendimientos para capacitar de tal manera que los sobrevivientes de violencia sean actores productivos”

“Yo creo que hay que intervenir en educación”

“Entonces yo creo que hay que empezar a desnaturalizar y a deconstruir esta sociedad con la que estamos ahora”

La primera respuesta es muy clara sobre los métodos adicionales que la ley y el estado deben implementar e incluir. Existe la necesidad de una coordinación institucional, un esquema claro de las rutas en la institución y, finalmente, un gobierno involucrado que cree e implemente programas para que los sobrevivientes de la violencia sean actores productivos. El segundo, aunque muy breve, revela a un actor importante que necesita involucrarse más en el tema de la violencia contra las mujeres. Actores como escuelas, colegios y universidades deberían ser actores importantes en la Ley Orgánica. Pero parece haber una desconexión entre el sector educativo y la Ley Orgánica. Como observación personal, en el Red Cantonal por Otavalo, muchos actores y operadores están invitados a talleres adicionales, reuniones y actividades que el rojo crea para fomentar una mayor comprensión de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, como se discutió dentro de la Red y conmigo, los actores del sector educativo no hacen que asistir a estas reuniones o talleres sea una prioridad. De hecho, es una frustración diaria de la Red que no puedan tener representantes del sector educativo que asistan a reuniones o talleres.

En la segunda subcategoría, los entrevistados discutieron qué temas o realidades que la ley no contempla.

“A mí me parece que la ley está, se debería tener algún complemento para por ejemplo la justicia indígena”

“Que por ejemplo un femicidio una violación no puede quedar en esas prácticas culturales. Tiene que ver justicia”

Se destaca la necesidad de que la Ley Orgánica incluya un tema de justicia indígena, lo que aumentaría de manera desafiante la capacidad de la víctima para acceder a las diferentes formas de justicia disponibles para el tema y también una forma de incorporar la sensibilización de género en la justicia comunitaria. Además, se destaca que la justicia estatal debe involucrarse más en el tema del femicidio y no dejarlo como una práctica cultural cuando ocurre. Esto muestra una tensión interesante entre el estado y la justicia indígena. Existe un reconocimiento constitucional de la justicia indígena y, además, “el Código de Función Judicial de 2009 crea mecanismos para coordinar la justicia indígena con el derecho ordinario del estado. (arts. 286, title VIII. Arts. 343, 344, 345, 346) (Cervone y Curcuri, 142)”.

En la siguiente subcategoría, la ley se evalúa en el contexto del Movimiento de Mujeres. En esto, la Ley Orgánica es vista como una extensión del Movimiento de Mujeres; una recopilación de agitación y lucha que ha llevado a mayores derechos y protecciones para las mujeres.

“Es un avance, es un avance con posiblemente que hay a errores porque todas las leyes son prevenibles entonces hay que mejorarlas. Pero yo creo que son avances son avances que tenemos.”

“Yo creo que la ley nos ha otorgado a las personas, las mujeres en especial procesos de resistencia brutal y un proceso de amparo legal para poder intervenir y exigir política pública en torno a al ejercicio de mejorar los espacios de la violencia, de erradicar la violencia”

“No podría yo al menos desde mi perspectiva lo podríamos llamar una ley exitosa, pero si hay un gran avanza en el tema de haber incluido la situación de la violencia económica si antes no era toman en cuenta por si es que llegaba el agresor no te ponía un solo de decir”

Un sentimiento común en estas respuestas es que, si bien la ley es un avance gigante para las mujeres, todavía existen algunas fallas e insuficiencias que aún persisten. Muchos creen que la Ley Orgánica es un gran avance para los derechos de las víctimas y los derechos de las mujeres. Como se mencionó, la Ley les ha dado a las mujeres el espacio para seguir exigiendo políticas públicas para mayores protecciones y la Ley también se involucra en espacios donde la violencia puede ser enseñada o transmitida, para erradicarla. Además, el siguiente entrevistado elogia a la Ley por el hecho de que ahora hay un mayor reconocimiento sobre los diferentes tipos

de violencia contra las mujeres y ahora les permite sancionar estas formas de violencia.

Sin embargo, orgullosos de estos entrevistados de la Ley Orgánica, todavía hay problemas y fallas persistentes que existen en sus ojos.

“Cómo el Estado se hace responsable, cómo el agresor se hace responsable, cómo la ciudadanía se hace corresponsable. No hay en la ley”

“Hay un tema de violencia, pero si no le hemos dado la oportunidad de habilitar que esta persona, rehabilitar a la familia no podemos saber si efectivamente [...] No entonces yo pienso que, si un poquito el Estado también debería encaminarse también al tratamiento del agresor, porque que no existe”

“Ahora con todos estos problemas que han salido de año de feminicidios, violaciones. Se acuerda todo el mundo habla de la ley, hay que aplicar la ley para aplicar la ley”

La primera respuesta muestra la sensación de que incluso con esta ley aprobada, parece que el estado, el agresor y también el ciudadano no son responsables ni están involucrados en la implementación de esta ley. En el segundo, se muestra la falta de un enfoque en el agresor, especialmente un enfoque en la educación y la rehabilitación. En el tercero, nuevamente la falta de aplicación se muestra como un punto de frustración.

En la subcategoría final, los entrevistados implicaron que tanto el Estado como la sociedad deben ser participantes activos para poner fin a la violencia contra las mujeres.

“Entonces por lo tanto tenemos, tenemos que trabajar el Estado y la sociedad civil para cambiar esta condición de social que se mantiene como eje en el machismo dentro de la sociedad afectando a más del 51 por ciento que son las mujeres”

“El poder crear este tejido social e insisto del tejido social que no acude al tema político, aunque considero súper necesario que las mujeres sensibilizadas o hombres sensibilizados puedan acceder a espacios de poder público para realmente generar cambios desde arriba pero también igual el fortalecimiento del tejido social para impedir que quienes ya llegan al poder no se eleven mucho o no se los vote y que haya ese soporte de tejido social”

“El Estado todavía no es que no lo ve al tema de la violencia de la mujer, un tema prioritario”

El primero analiza el machismo arraigado en la sociedad, lo que indica que se necesita el efecto combinado tanto del estado como de la sociedad civil para hacer frente al machismo. Como se discutió, el machismo es una fuerza destructiva en la sociedad que afecta activa y

continuamente a los ciudadanos. Especialmente en el caso de Ecuador, el machismo se ha convertido en violencia contra las mujeres y, en algunos casos, feminicidios. El segundo discute la creación de un tejido social que empodera tanto a hombres como a mujeres. Este tejido social se convierte en un personaje de la sociedad, cambiando el machismo con un tejido social que termina con la violencia contra las mujeres. En la final, si bien se ha avanzado en llevar la violencia contra las mujeres al enfoque nacional, muchos sienten que la violencia contra las mujeres todavía no es una prioridad nacional.

El tema final sirve como una colección de temas comunes que surgieron durante las entrevistas. Tales temas incluyen justicia indígena, una evaluación general, adecuación de la ley, tema de sensibilización y faltas de la ley.

Sobre el tema de justicia indígena, ha habido una variedad de aportaciones sobre este tema. Este ha sido un tema muy interesante para escuchar las opiniones del entrevistado debido a la clara dicotomía que se muestra. Por lo que he observado, la mayoría de las personas mestizas tenían opiniones negativas sobre la capacidad de la justicia indígena para manejar los casos de violencia familiar y de género. Mientras que en el caso de los dos pueblos indígenas que fueron entrevistados, en general hubo opiniones positivas sobre justicia indígena. Justicia indígena ha sido mencionada en todos los temas. Cada tema trae un diálogo interesante entre justicia ordinaria y justicia indígena.

Se discutieron las diferencias entre los dos jueces en el tema del acceso a la justicia.

“Siento que el objetivo es sancionar al victimario mandar a la cárcel y solucionado. No importa que pase con las sobrevivientes de la violencia lo que le preocupa es al victimario llevar a la cárcel la justicia ordinaria”

“justicia indígena sobre todo en las comunidades se preocupa primero de la sobreviviente y también del victimario. Porque el victimario también tiene familia y la sobreviviente no resuelve su herida, su al trato con que el victimario vaya a la cárcel”

“Es muy distinto la concepción o en lo ordinario es solo cárcel y cárcel van a aprender incluso se hacen más violentos pero lo comunitario ven primero al sobreviviente y al victimario o el responsable también para que ya no vuelva a serlo”

Todas estas citas son de María Ericila Castañeda, una mujer indígena que sirve como concejala para el municipio de Otavalo. Su mandato ha llegado a su fin recientemente, pero era una gran defensora de la justicia de indígena cuando se comparaban los mismos temas con la

ordenanza de la justicia. Con el tema del acceso a la justicia, señala la rapidez y el enfoque que la comunidad pone en los sobrevivientes de la violencia. También indica que la justicia indígena proporciona una visión holística del castigo que la justicia ordinaria.

El segundo tema fue una comparación entre justicia indígena y ordinario sobre el tema de la revictimización. Algunas de las características de la justicia indígena de las que se habla son las siguientes;

“Es una ley en los pueblos y nacionalidades indígenas no ha sido mucho porque la ley porque ahí en las comunidades ya tienen reglamentos, estatutos y resuelven en asamblea. El juicio es oral es inmediato o si hay una agresión física o violencia sexual el tratamiento hace en ese momento con la Asamblea de la comunidad”

“Lo que no sucede en la justicia ordinaria esperan de meses, meses hasta que el juez esté libre desocupado para fijar la audiencia”

Una característica importante que se analiza en la atención inmediata que se brinda a la víctima en un entorno comunitario. Uno de los desafíos de la justicia ordinaria es el hecho de que es un proceso engorroso para la víctima y también una confusión, eliminando así un componente de revictimización que podemos observar en la justicia ordinaria, sin embargo, hay una discusión sobre las características de la justicia indígena que Podría colocar a la víctima en una avenida de revictimización. Esta crítica de la justicia indígena será explorada en la siguiente sección más a fondo.

El tema final donde se mencionó la justicia indígena fue en el tema de reparación integral.

“En justicia ordinaria casi no hay reparación, no hay reparación. Los gobiernos locales no tienen espacios para dar oportunidades laborales o atender con un programa de vivienda social”

“En cambio, en la justicia indígena la reparación a víctimas es fundamental”

“Falta mucho por hacer en la justicia ordinaria. En reparación de sobrevivientes de violencia muy escaso muy escaso no hay eso hay que trabajar”

Nuevamente, esto resalta la tensión entre el Estado y la justicia indígena con el tema de la violencia contra las mujeres. María Casatañeda es muy crítica de la capacidad del estado para proporcionar adecuadamente la reparación integral a la víctima. La justicia indígena considera al individuo como parte de la comunidad y un miembro importante para la supervivencia de la

comunidad. Como tal, la víctima se ve dentro de un entorno de grupo más grande y la reparación es integral para el bienestar de la víctima y también para la comunidad.

Por mucho que María Casatañeda demostró que la justicia indígena era más una vía de justicia para las víctimas, también hubo otros entrevistados que tenían opiniones muy diferentes sobre la capacidad de la justicia indígena para trabajar para la víctima.

“Deben tener la misma la misma sanción la misma penalidad el dolor y la violación de derechos desde exactamente lo mismo. Entonces en esos temas yo no estoy de acuerdo en la justicia indígena para nada más aún”

“El tema de la justicia indígena a mí siempre me deja un serio reparo porque las mujeres siguen siendo vulneradas siguen siendo violentadas y siguen siendo juzgadas entre comillas desde un patrón patriarcal”

“[...] la justicia indígena siempre va a tener su línea patriarcal y machista”

Podemos ver que en estas citas hay un sentimiento de insuficiencia con la justicia indigente. En el primero encontramos la sensación de que la justicia debe distribuirse de manera equitativa, independientemente de la vía legal que la víctima elija tomar. En el segundo, el entrevistado encuentra problemas con el sistema de justicia indigente, como también con la tercera cita, que el sistema es patriarcal y machista. Indicando que el sistema no es adecuado para manejar el tema de la violencia contra las mujeres.

Existe una tensión con las dos esferas de la justicia indígena y la justicia ordinaria que cae a través de líneas étnicas. Como Ecuador es una sociedad plurilingüe que reconoce la justicia indígena como una vía para las víctimas, pero ciertamente hay más que explorar con este tema, algunas de las cuales se explorarán en la sección de interpretación.

Sobre el tema de una evaluación general de la ley, los entrevistados ofrecieron una variedad de ideas.

“La ley está muy bien. ¿Su aplicación? Falta mucho. No hay difusión. Por otro lado, o no está establecido”

“Desde todo punto de vista yo considero que la ley es primero es fruto de producto de la lucha del movimiento nacional de mujeres no es nada ni nada”

En la primera se encuentra la evaluación de que carece la ley de aplicación y difusión. Además, parece que el tema de acabar con la violencia contra las mujeres no es un tema establecido en el enfoque del estado. Por otro lado, esta ley se considera la realización del

movimiento de mujeres. Un avance para las mujeres en sus derechos y protecciones, y también como una ruta para que la sociedad cambie para mejorar.

Sobre el tercer tema, se preguntaron los sentimientos de los entrevistados sobre la adecuación de la ley y se expresaron diversas respuestas.

“La ley está bien pero no está establecido la ruta o los mecanismos para que se pueda presentar la denuncia, receptar la denuncia, investigar y sancionar”

“En teoría sí, es muy adecuada. Por esto que incorporar a tantas instituciones, el problema es la aplicación

Nuevamente, podemos ver que hay un sentimiento general expresado en estas respuestas. Se expresa que la adecuación de la ley, mientras que la intención de la ley es ahí la aplicación y la implementación no. Además, estas respuestas también muestran que las instituciones y las rutas que deben tomar las víctimas no deben ser claras.

Además de las opiniones sobre la evaluación y la adaptación de la ley, muchas respuestas apuntaron a un sentimiento general de falta de sensibilización en el sistema.

“Insisto la sensibilización no está en el hecho de ser mujer por mujer es importante que haya una mujer frente a estos temas también igual es importante que aparte de ser mujer esa mujer sea sensibilizar”

“[adecuación de la ley] Pero lamentablemente falta mucho por hacer por la parte social porque el tema de prevención no sólo viene desde esta aplicación de la ley sino también desde la sensibilización y capacitación permanente”

“Uno de los sesgos es de básicos es que, por parte de los operativos, operadores, administradores de justicia no existe la sensibilización del caso”

El primero indica que la sensibilización no es solo un proceso simple ni ocurre naturalmente porque el actor podría identificarse como una mujer. Esto demuestra que la sensibilización al tema de la violencia contra las mujeres y la familia no es solo natural, sino que requiere trabajo y capacitación. La segunda muestra que, en el tema de la prevención de la violencia contra las mujeres, se requiere una sensibilización y una capacitación permanente para cambiar la sociedad. No solo una simple aplicación de la Ley es suficiente, sino que se necesita un esfuerzo continuo para iniciar cambios en la sociedad. En la cita final, se indica que el sistema de actores y administradores de justicia generalmente carece de sensibilización de casos de violencia contra las mujeres.

En la siguiente subcategoría, los entrevistados señalaron fallas en la ley que impiden una implementación completa de la ley.

“No existen fundaciones equipos especializados se remiten los, las juezas se limitan lamentablemente por la falta de recursos a enviar directamente a los hospitales a los centros de salud más cercano”

“Que no tenemos el presupuesto para aumentar el personal. Una partida presupuestaria para poder, poner otra persona esa depende de cada municipio”

“Me parece que, que hace falta algunas cosas que son importantes. Por ejemplo, la ley no está acompañada de la garantía de recursos queda en letra muerta y eso me parece que es algo que le hace que le hace falta”

En todo esto, podemos ver que la falla común que muchos actores encuentran en la ley es la falta de recursos que los actores tienen para implementar la letra de la ley. Como también se mencionó, también existe una restricción en la capacidad de algunos actores para operar debido a la naturaleza política de algunos operadores de la ley. Por ejemplo, la Junta Cantonal es muy dependiente de los líderes municipales para proporcionar recursos y también personales. Además, los GAD se encuentran en su carácter político más básico. Entonces, cuando hay un cambio personal debido a la llegada de nuevo personal, hay espacio para que se pierda el conocimiento y la capacitación institucional.

En esta sección hemos visto una variedad de puntos de vista sobre la Ley Orgánica. Los puntos de vista varían de persona a persona, pero hay algunas verdades continuas que podemos encontrar acerca de la Ley Orgánica. En la primera es que parece haber un sesgo urbano con la capacidad de la víctima para encontrar recursos y tener servicios adecuados que ayuden a su capacidad de acceder a la justicia para su caso. Además, los actores dentro de la ruta legal parecen carecer de educación y recursos sobre el tema de la violencia contra las mujeres y la familia. Esta ineptitud de los actores y la falta de recursos parece llevar a todos los temas, desde el acceso a la justicia, la revictimización y la reparación integral. El sistema también recibe críticas de los entrevistados, lo que indica el sentimiento general de insuficiencia de los actores y el sistema para manejar la aplicación de la Ley Orgánica y el enfoque que brinda para poner fin a la violencia contra las mujeres. En el otro aspecto, los entrevistados también encontraron que la justicia indigente también carecía de la capacidad para manejar con éxito el tema de la violencia contra las mujeres. Muchas líneas de crítica indican que muchos creen que la justicia indigente

no puede manejar el tema de la violencia porque el sistema está establecido de manera machista y patriarcal. Además, parece haber una línea que separa la opinión de los entrevistados sobre justicia indígena con muchas personas mestizas explicando las faltas de la justicia con las personas indigentes que entrevisté explicando las partes buenas de este tipo de justicia e incluso usándolas para mostrar cómo La justicia ordinaria no ha ayudado a las mujeres. Sin embargo, hay muchos que creen que, aunque existen fallas y problemas en la aplicación de la ley, se hace evidente que esta ley es vista como un avance de los derechos de las mujeres en el Ecuador. Muchos reconocen que hay un avance con la aprobación de esta ley, que se enfoca en poner fin a la violencia contra las mujeres y en el abordaje del machismo en la sociedad ecuatoriana. En cualquier caso, hay una variedad de pensamientos y sentimientos que los entrevistados brindan una imagen amplia y diversa de la Ley Orgánica.

Interpretación

Como podemos ver en algunas de las respuestas de los entrevistados, hay muchos sentimientos encontrados acerca de la Ley Orgánica. Estas respuestas brindan una oportunidad interesante para observar de cerca cómo se implementó esta Ley Orgánica y a qué conclusiones se puede llegar.

Primero, el tema del acceso a la justicia, había un hilo común en el sentido de que había un sesgo urbano en términos de acceso de las víctimas a la justicia. Y además del desafío que enfrentan muchas mujeres debido a la distancia, también existe la realidad de que muchos primeros puntos de contacto para las víctimas están mal equipados para manejar temas como la violencia contra las mujeres y la familia. Esta falta de educación y capacitación son un grave obstáculo para las víctimas y su capacidad para iniciar procesos de justicia. Como un derecho incorporado en muchos artículos de la Ley Orgánica y también como uno de los inquilinos de la Constitución ecuatoriana, el acceso a la justicia es importante e igualmente importante es la capacidad de los actores y centros de justicia para estar debidamente capacitados y educados sobre el tema. De la violencia contra la mujer y la familia. Estos cargos se pueden encontrar en artículos tales como en el Artículo 34, Sección D, que describe cómo el Consejo de la Judicatura, “Desarrollar programas permanentes de capacitación para jueces y juezas, así como los operadores de justicia sobre derechos humanos, enfoque de género, derecho Una vida libre de violencia, procedimientos especializados, entre otros temas (Ecuador, 9). Y también en la introducción de la Ley Orgánica en las cláusulas que introducen la fundación de la ley, “Que el

artículo 75 de la Constitución de la República reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito

La justicia y la tutela, la imparcialidad y la expedición de sus derechos e intereses, con la atención a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión (Ecuador, 5). Como una fundación que permite que la Ley Orgánica tenga una posición legal poderosa, parece haber un nivel de descontento entre la fundación de la Ley Orgánica. Además, parece que la educación de los operadores de justicia no se está implementando porque este tema parece ser una de las grandes frustraciones que muchos entrevistados tuvieron sobre la Ley Orgánica. Como una ley que se enorgullece de incluir muchos sectores del estado y dar muchas de las responsabilidades del tema, parece haber una desconexión entre la Ley Orgánica y la realidad de la implementación.

En lo que respecta al segundo tema, hubo nuevamente una variedad de puntos de vista sobre el tema de la revictimización, pero nuevamente hubo un hilo de descontento con la capacidad del estado para incluir sistemas y programas que pueden usarse para proteger a las mujeres. Como uno de los primeros puntos, se discutió la capacidad de la justicia indigente para brindar atención inmediata a la víctima, lo que demuestra que el proceso para las mujeres en términos de justicia ordinaria requiere un tiempo de espera y un proceso bastante complicado. En términos de este proceso, las víctimas deben obtener pruebas de un médico, un psicólogo y un trabajador social. En este proceso, las víctimas muchas veces terminan contando su historia a estas personas una y otra vez para obtener esas pruebas. Además, tampoco existe una ruta clara para las víctimas en términos de lo que es o no es un delito. Con el reconocimiento creciente de los diferentes tipos de violencia, ahora hay diferentes vías para denunciar dependiendo de la gravedad de la violencia que la víctima ha sufrido. Debido a esto, muchas víctimas terminan yendo a los puntos de contacto equivocados y luego son redirigidas al operador correcto de justicia, pero debido a que la ruta que deben tomar las víctimas, dependiendo de su situación, no es muy clara y las víctimas terminan diciendo. Su historia a numerosos operadores y lleva a una revictimización muy seria en el proceso. Esta ruta generalmente no se aclara a la víctima, lo que provoca una revictimización continua y una barrera que se levanta. Además de un sistema confuso, también está el hecho de que muchos entrevistados sienten que algunos operadores de justicia no están adecuadamente preparados para manejar el tema de la revictimización. Hay sentimientos de que el sistema en sí no está preparado para manejar los gastos de educación y

sensibilización que pide la Ley Orgánica. Algunos señalan que el sistema es patriarcal y machista, lo que impide un verdadero cambio debido a su naturaleza.

En el siguiente tema, la reparación integral, sigue habiendo una variedad de puntos de vista y un continuo descontento. En términos de compromisos, Ecuador tiene una combinación de compromisos internacionales y nacionales con este tema que debería estar relacionado con una implementación de este tema en Ecuador. Sin embargo, como muchos entrevistados han demostrado, parece haber una desconexión entre la realidad del sistema de reparación integral y la letra de la ley. En la primera, muchos apuntaron a la implementación de la reparación integral y cómo existe una falta de personal, de planes y de mecanismos. Desde el punto de vista de los entrevistados, el estado carece severamente de aplicación e implementación con reparación integral. Expresan frustración con la habilidad de los estados con este tema debido a lo importante que es este tema para el proceso de curación de la víctima y su familia. Junto con esta falta de implementación, el descontento se expresa en la capacidad del estado para brindar apoyo a las víctimas de femicidios, normalmente los hijos de la víctima. Existe una insatisfacción en torno a la capacidad de los estados para cuidar adecuadamente a los niños. Sin embargo, hay un nuevo bono proporcionado a los sobrevivientes de un femicidio que se basa en la Tabla de Alimentos y está dirigido a familias de bajos ingresos. Sin embargo, esto no garantiza una reparación integral en casos de abordar el estrés y el dolor de la familia por perder a ambos padres. Como han planteado otros entrevistados, el proceso de reparación integral debe ser un proceso de empoderamiento y debe ser integral. En esta reparación no solo debe centrarse en las reparaciones monetarias y debe abarcar todo y debe empoderar a la víctima.

El tema del texto toma la Ley Orgánica y la coloca en el contexto del movimiento de mujeres. Al hacer esto, podemos explorar cómo ha habido un camino hacia la Ley Orgánica en términos de acciones estatales y la agitación de los derechos de las mujeres. Muchos ven esta ley como un éxito, una acumulación de agitación continua para una mejor visibilidad de la violencia contra las mujeres y una fortificación de los derechos de las mujeres. Sin embargo, satisfechos de que los entrevistados parecían estar con la Ley Orgánica, todavía hay algunas fallas y algunas adiciones adicionales que muchos ven. Las fallas de la Ley Orgánica incluyen cosas como falta de responsabilidad y tratamiento del agresor. Además, muchos señalan la necesidad de una mejor coordinación entre las instituciones y un impulso para involucrar al sector educativo en este tema de la violencia contra las mujeres. Como pensamiento final, muchos indicaron que era necesario

que hubiera un mayor impulso para involucrar al Estado para que considerara la violencia contra las mujeres como un tema prioritario para abordar. Asimismo, se indica el esfuerzo combinado necesario del Estado y la sociedad civil para trabajar juntos para enfrentar el machismo que es evidente en la sociedad ecuatoriana.

En la sección final, hay una variedad de temas que, si bien pueden pertenecer a los temas anteriores, merecen su propio espacio para ser analizados. Un tema importante para analizar por separado y dentro de su propio contexto es el tema de la justicia indígena, algo que vive junto a la justicia ordinaria y es una línea de justicia preferida para muchos de la población rural. Primero, antes de abordar el tema de la violencia contra las mujeres y la capacidad de la justicia indígena para servir como una vía para las mujeres, es necesario que exista un reconocimiento de la población entrevistada. De las diez personas entrevistadas, solo había dos personas indígenas y el resto eran mestizas. Hubo una dicotomía observada entre los sentimientos de las mestizas sobre la justicia indígena y las personas indígenas. En general, las mestizas defendían la justicia ordinaria como un modo de abordar y manejar mejor los casos de violencia contra las mujeres al tiempo que señalaban las fallas en la justicia indígena. Lo opuesto fue mayormente cierto para las personas indígenas que hablan de justicia indígena. A partir de esto, se mencionó la justicia indígena como un proceso más rápido y más adecuado y abarcador para las mujeres. Se señaló que se garantizaba el acceso a la justicia para las mujeres en un entorno comunitario con un mayor énfasis en el equilibrio entre la comunidad y el individuo. Sin embargo, “A pesar de la accesibilidad de la justicia indígena / comunal o los derechos propios, ha mostrado signos de sesgo sexista, patriarcal y colonialista, que a menudo no controla la violencia doméstica y la violación. (Cervone y Curcurí, 143). Una línea de crítica interesante que se ha encontrado en la justicia indígena es que la cultura no es estática, sino que cambia constantemente e incorpora muchos temas e ideas diferentes de otras culturas. Una es que justicia indígena ha incorporado la jerarquía de género de la colonización y debido a esto, ahora hay una desigualdad en la justicia indígena (Cervone y Curcurí, 125).

Como otro tema, también hubo una frustración por la falta de aplicación y transmisión sobre las características de la Ley Orgánica. Lo que indica que muchos actores desconocen su papel en la Ley Orgánica y cómo se ha enfocado más en el género al interactuar con los temas de la justicia. Sin embargo, los actores que conocían la Ley Orgánica lamentaron el hecho de que

faltan recursos y apoyo, lo que dificulta su capacidad para implementar adecuadamente la Ley Orgánica.

Conclusión

El propósito de esta investigación fue utilizar las evaluaciones de profesionales judiciales, líderes comunitarios, organizaciones y organizaciones de Ecuador para echar un vistazo a la Ley Orgánica. Cada tema, acceso a justicia, revictimización, reparación integral y también el tema de la lucha por mujeres fueron partes o temas de la Ley Orgánica. La exploración de estos temas a través de los ojos de los actores proporcionó una visión de la realidad del tema de la violencia contra las mujeres en Ecuador y las acciones que el estado decide tomar. Creo que he obtenido una visión de la Ley Orgánica y algunas luchas que los actores y operadores de la Ley han enfrentado. Como algunas limitaciones en esta investigación, es que tenemos principalmente la visión de los actores de la justicia y no necesariamente las consecuencias de la Ley Orgánica en las comunidades, especialmente en las comunidades indígenas. Además, el tiempo sirve como un factor limitante debido a la lucha para obtener entrevistas en un horario corto. En futuras investigaciones sobre la Ley Orgánica, se debe poner más énfasis en el efecto de la Ley Orgánica en las comunidades y en cómo los líderes de la comunidad ven la Ley Orgánica y el tema de la violencia contra las mujeres en su comunidad y en el Ecuador en general. También debería dedicarse más tiempo a obtener una variedad más amplia de opiniones y evaluaciones de la Ley Orgánica.

Sin embargo, esta investigación sirve como una herramienta para ver cómo la Ley Orgánica ha efectuado la implementación de la violencia contra la mujer como una prioridad nacional. Pudimos ver las luchas de los actores y algunas fallas en la implementación y la educación. Como la Ley Orgánica es todavía una ley relativamente nueva, con algunos problemas por resolver, este estudio proporciona una visión crítica de los primeros años de la Ley Orgánica. Deberán realizarse más estudios para brindar una visión más incluyente de la Ley Orgánica, ya que muchas secciones están destinadas a influir en las generaciones futuras de ecuatorianos.

Como algunas recomendaciones para futuras investigaciones de la Ley Orgánica, las limitaciones de este estudio deben usarse como una guía. Debería prestarse más atención al punto de vista de la comunidad y también a la visión de los líderes de la comunidad. Tan importante como es tener el punto de vista de los operadores y los actores de la Ley Orgánica, en

última instancia, los efectos de la Ley deberían gotear y ser activos en la sociedad. Además, debería haber una gama más amplia de opiniones de actores y operadores de justicia. El tiempo sirvió como factor limitante y condujo a un grupo de entrevistados que no eran necesariamente una gran variedad.

Como recomendaciones para los actores y el Estado, debería haber un mayor impulso para implementar adecuadamente esta ley. La Ley en sí misma está llena de artículos y programas que conducirán a una mayor protección para las mujeres y un enfoque nacional de la violencia contra las mujeres como un enfoque nacional. Sin embargo, a través de todos los temas y actores, se expresó frustración por la falta de recursos y educación de la que carecían muchos actores y operadores. Como la violencia contra las mujeres continúa, como se ve en los continuos informes de femicidio y el silencio que muchas víctimas llevan consigo, es necesario que exista un impulso nacional para que esta ley se aplique y se aplique al máximo.

Bibliografía

- Admin. “No Revictimizar a La Víctima. ¿Qué Es La Doble Victimización En Los Procesos Judiciales?” *Cenit Psicólogos Moratalaz*, 18 Feb. 2018, cenitpsicologos.com/no-revictimizar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/.
- “Consejo Cantonal De Protección De Derechos.” Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Otavalo, www.otavalo.gob.ec/web/consejo-cantonal-de-proteccion-de-derechos/#1536592480150-b9c527c0-38b5.
- “Consecuencias y Costos.” *Centro Virtual De Conocimiento Para Poner Fin a La Violencia Contra Las Mujeres y Niñas*, ONU Mujeres, 31 Oct. 2010, www.endvawnow.org/es/articles/301-consecuencias-y-costos.html.
- CERVONE, EMMA, and CRISTINA CUCURÍ. “Gender Inequality, Indigenous Justice, and the Intercultural State: The Case of Chimborazo, Ecuador.” *Demanding Justice and Security: Indigenous Women and Legal Pluralities in Latin America*, edited by RACHEL SIEDER, Rutgers University Press, NEW BRUNSWICK; CAMDEN; NEWARK; NEW JERSEY; LONDON, 2017, pp. 120–149. *JSTOR*, www.jstor.org/stable/j.ctt1q1cr1q.9.
- “Ecuador.” ONU Mujeres| Americas and the Caribbean, ONU MUJERES, lac.unwomen.org/es/donde-estamos/ecuador.
- Ecuador, Asamblea Nacional, “Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres.” *Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres*, 5 Feb. 2018. http://www.observatoriolegislativo.ec/media/archivos_leyes/Ley_mujer_aprobada.pdf

Friederic, Karin. "Violence against Women and the Contradictions of Rights-in-Practice in Rural Ecuador." *Latin American Perspectives*, vol. 41, no. 1, 2014, pp. 19–38., www.jstor.org/stable/24573974.

Goicolea, Isabel, et al. "Easy to Oppose, Difficult to Propose: Young Activist Men's Framing of Alternative Masculinities under the Hegemony of Machismo in Ecuador." *YOUNG*, vol. 22, no. 4, Nov. 2014, pp. 399–419, doi:10.1177/1103308814548109.

Hernández, Wilson. "Violence With Femicide Risk: Its Effects on Women and Their Children." *Journal of Interpersonal Violence*, Nov. 2018, doi:10.1177/0886260518815133.

"Poner Fin a La Violencia Contra Las Mujeres." *ONU Mujeres*, www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women.

Tapia, Silvana Tapia. "Sumak Kawsay, Coloniality and the Criminalisation of Violence against Women in Ecuador." *Feminist Theory*, vol. 17, no. 2, Aug. 2016, pp. 141–156, doi:10.1177/1464700116645324.

Unda, Nathalia, and Marie-Astrid Dupret. "Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual/Re-victimization of children and adolescents after reporting sexual abuse." (2013).